

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

**ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA: EMPRESA SOLIDARIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE
CHOCHÓ
CCU 02-2024 - Versión 003**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de la empresa COOAGUAS DE CHOCHÓ, en favor del usuario o suscriptor, en un inmueble, dentro del perímetro rural Corregimiento de Chochó del Municipio de Sincelejo, siempre que las condiciones técnicas de LA EMPRESA indicadas en la cláusula 32 de este contrato lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

Para los efectos del siguiente Contrato, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001 y Decretos Reglamentarios o complementarios, se entiende que las siguientes expresiones significan:

EMPRESA: ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE CHOCHÓ

Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que llega hasta el registro de corte del inmueble, el cual será usualmente un medidor u otro elemento, que de acuerdo con las técnicas usuales de construcción permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. En edificios de propiedad horizontal o en unidades inmobiliarias cerradas, la acometida llega hasta la válvula o el registro de corte general incluido éste. (Artículo 3.1 Decreto 229/2002).

Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. (Artículo 3.2 Decreto 229/2002).

Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio. (Artículo 3.3 Decreto 229/2002).

Asentamiento subnormal. Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal. (Artículo 3.4 Decreto 229/2002).

Caja de inspección: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular. (Artículo 3.6 Decreto 229/2002).

Nota: El sistema de alcantarillado del corregimiento de Chochó solo está apto para aguas residuales.

Cámara del registro: Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios. (Artículo 3.5 Decreto 229/2002).

Conexión temporal: Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la entidad prestadora del servicio público por su propietario o representante legal, por un período determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente. (Artículo 3.7 Decreto 229/2002).

Corte del servicio de acueducto: Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida (Artículo 3.9 Decreto 229/2002).

Contribución de solidaridad: Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 4, 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

Defraudación de fluidos: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio de lo ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Desviaciones significativas del consumo: Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: a. 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m) b. 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m). c. Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse fuera de esos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Parágrafo: En zonas donde exista estacionalidad de consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior. (Artículo 1.3.20.6 Resolución CRA 151/2001).

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Factura de servicios públicos: Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario y/o suscriptor, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.

Falla en la prestación del servicio: Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Fuga imperceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble, detectables solamente mediante instrumentos apropiados, tales como geófonos. (Artículo 3.13 Decreto 229/2002).

Fuga perceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos. (Artículo 3.14 Decreto 229/2002).

Independización del servicio: Nuevas acometidas que autoriza LA EMPRESA para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes. (Artículo 3.16 Decreto 229/2002).

Reconexión: Restablecimiento del servicio de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.

Red interna: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. (Art. 14.16 Ley 142 1994).

Reinstalación: Restablecimiento del servicio de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le había sido suspendido.

Servicio público domiciliario de acueducto: Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, también forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. (Artículo 3.40 Decreto 229/2002).

Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. También forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (Artículo 3.41 Decreto 229/2002).

Subsidio: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO

Básico CRA.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se celebra el presente contrato de condiciones uniformes de Servicios Públicos.

Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

Suspensión del servicio: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio o por incumplimiento o por otras de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

Usuarios especiales del servicio de alcantarillado: Es todo usuario que pretenda descargar a la red de alcantarillado efluentes que contengan cargas contaminantes y/o sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las que contemple la autoridad ambiental competente. (Artículo 3.49 Decreto 302/2000).

Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente que no ha sido autorizada por la Empresa.

PARÁGRAFO: Para los casos donde exista estacionalidad de consumo, la comparación del consumo debe realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior.

CLAUSULA TERCERA: PARTES DEL CONTRATO

Son partes del presente Contrato de Condiciones Uniformes, la Empresa COOAGUAS DE CHOCHÓ y cada uno de los Suscriptores o usuarios del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, y/o Alcantarillado, o la persona a quien el Suscriptor haya cedido sus derechos mediante convenio especial, por enajenación del inmueble receptor del servicio o por disposición legal, salvo que las partes acuerden otra cosa; la cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de todos los elementos utilizados para usar el servicio. Una vez celebrado el contrato serán solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de este en donde se presten los servicios públicos en los términos previstos en la Ley de Servicios Públicos y la Ley 820 de 2003 y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen; los poseedores y tenedores en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto usuarios; y los demás usuarios capaces, en los términos del Código Civil.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR

La Empresa celebrará el Contrato para prestar los servicios de acueducto y/o alcantarillado y por tanto tendrá como suscriptor del servicio cualquier persona capaz que lo solicite siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de técnicas de acceso y prestación del servicio señaladas en las cláusulas tercera y quinta del presente Contrato.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DE SOLICITUD

El suscriptor potencial puede presentar la solicitud para prestación del servicio por escrito o verbalmente, en las oficinas de la Empresa, bien de manera personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca de éste y la naturaleza de las actividades al que esté destinado el inmueble. Al recibir la solicitud, la Empresa a través de uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para este fin. Los formularios para solicitud de servicio se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado.

La Empresa, decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud si ésta se ajusta a las condiciones citadas, y la fecha en que comienza la ejecución del Contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o documento adicional para decidir, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta y se comenzará la ejecución. La Empresa podrá negar las solicitudes por razones técnicas. La Empresa en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y está siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en el que la Empresa indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

Para la conexión al sistema de acueducto cuando esté disponible en las condiciones establecidas y ello haya sido notificado al suscriptor o al potencial suscriptor, la Empresa podrá aislar toda fuente de provisión de agua que se haya utilizado, previo aviso al usuario. Cuando el usuario quiera mantener la otra fuente deberá solicitarlo así a la Empresa quien podrá o no permitirlo.

De igual forma para la conexión del sistema de alcantarillado desde el momento en que el servicio de alcantarillado esté disponible en las condiciones previas, y ello haya sido notificado al suscriptor o al potencial suscriptor, las instalaciones domiciliarias podrán ser conectadas al mismo, por la Empresa y todo otro sistema alternativo que el usuario haya utilizado podrá ser aislado por esta, previo aviso al usuario. En caso de que el usuario quisiera mantener desagües alternativos deberá solicitarlo a la Empresa quien podrá o no permitirlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que se presta.

CLAUSULA SEXTA: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro Contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Empresa así lo permita; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del Contrato.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

La iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en el que la Empresa indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

La obtención del servicio por parte de un usuario hace presumir la celebración del Contrato y, por lo tanto, las partes tendrán los derechos y deberán cumplir las obligaciones y deberes derivados del mismo. La Empresa suspenderá el servicio cuando éste no haya sido obtenido en forma regular, salvo que consienta en la regularización del servicio con el lleno de los requisitos legales.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.

Por voluntad del suscriptor y/o usuario del servicio habrá cesión del Contrato; igualmente salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente Contrato cuando haya enajenación del bien inmueble al cual se le suministra el servicio. La cesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

CLAUSULA OCTAVA: COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las deudas derivadas del presente Contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la Empresa y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La Empresa tendrá las siguientes obligaciones:

Suministrar un servicio de acueducto y/o alcantarillado al inmueble para el cual se hizo la solicitud en los términos y dentro de los parámetros de continuidad, eficacia y calidad fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la Empresa en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante de este documento, salvo reparaciones técnicas, mantenimientos preventivos o racionamientos por fuerza mayor, los cuales deben ser informados con la debida antelación a los usuarios del servicio.

Iniciar el suministro del servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan. Esta obligación se hace exigible cuando el suscriptor cumple dos (02) condiciones:

1. Efectuar el pago de los costos de conexión, lo cual no podrá exceder de cuarenta (40) días hábiles a partir del momento en que la Empresa le notifica el valor de los mismos, salvo que la Empresa haya otorgado plazos para amortizar dicho valor, y,
2. Otorgar un título valor para garantizar el pago de las facturas cuando la Empresa así lo requiera.

Recolectar y transportar en forma permanente las aguas servidas y/o lluvias provenientes del inmueble objeto del servicio por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la Empresa, así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Medir los consumos o, en su defecto facturar el servicio con base consumos promedios de acuerdo con lo previsto en la Normatividad de Servicios Públicos (artículo 146 de la ley 142 de 1994) y en la cláusula Décima Novena de este Contrato.

Facturar el servicio de acuerdo con los parámetros señalados por la Normatividad de Servicios Públicos o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco (05) meses de haber entregado las facturas, la Empresa no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomarán como fecha de entrega de la factura aquella señalada para el primer vencimiento. Para el caso de la primera factura el plazo para el envío de esta se amplía hasta sesenta (60) días.

Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando este reúna las condiciones técnicas definidas por las autoridades competentes.

Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde la Empresa presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente Contrato de Servicios Públicos.

Disponer en la sede de la Empresa de copias legibles del Contrato de Condiciones Uniformes expedido por la Empresa. El Contrato de Servicios Públicos adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o al usuario que lo solicite.

La Empresa entregará copia del presente Contrato a todo suscriptor potencial, cuando se efectuó el pago de las conexiones del servicio en las condiciones y con las tarifas determinadas por la Empresa.

Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando halla falla en la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en el presente Contrato y en el Anexo Técnico que forma parte integrante del mismo.

Restablecer el servicio, cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reconexión y reinstalación y se hayan satisfecho las demás sanciones que correspondan, en un término no superior a tres (03) días hábiles en el caso de suspensión y de cinco (05) días hábiles para el caso de corte del servicio.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público de Acueducto y/o Alcantarillado.

Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el estatuto Nacional del Usuario y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL SUScriptor O USUARIO.

El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos adicionales o se constituya en una carga injustificada para la Empresa o los demás integrantes de la comunidad. La Empresa no asumirá responsabilidades originadas en instalaciones deficientes que hayan sido realizadas por los suscriptores y/o usuarios y que no estén de acuerdo con las normas técnicas exigidas.

Dar aviso por escrito a la Empresa en los casos en los que se ensanche, reconstruya o reemplace por otra edificación el inmueble receptor del servicio, ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el inmueble, con el fin de que la Empresa pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación adecuadamente. Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente literal sin conocimiento de la Empresa, ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación.

No variar el uso del servicio declarado o convenido con la Empresa, sin previa autorización de la misma. El suscriptor deberá solicitar con una anticipación de ocho (08) días hábiles autorización a la Empresa para realizar cualquier variación en el uso del servicio, la cual deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. En caso de cambio de destino del inmueble la Empresa aplicará a partir del periodo que corresponda las tarifas relativas al nuevo uso.

Efectuar el pago de los costos de conexión del servicio, según el uso y el estrato socio económico del inmueble en las condiciones y con las tarifas determinadas por la Empresa.

Cuando el propietario de un inmueble sea a la vez suscriptor del servicio y ceda el presente Contrato en virtud de la celebración de un Contrato de arrendamiento, informará por escrito de tal situación a la Empresa.

Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa y autorizados por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en la Normatividad Vigente en la materia. Igualmente reparar o reemplazar dichos instrumentos para medir los consumos a satisfacción de la Empresa cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un (01) periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la Empresa podrá hacerlo directamente por cuenta del usuario o suscriptor con posterior cargo a la factura. Cuando el

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

medidor haya sido suministrado directamente por el usuario este asumirá los costos de la calibración y colocación de sellos de los aparatos de acuerdo con las tarifas establecidas por la Empresa.

Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica, manteniendo siempre despejada la cajilla del medidor. La persona que realice la medición o la revisión técnica deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.

Permitir la reubicación de la cajilla y el medidor, por cuenta del suscriptor y/o usuario, cuando presenten dificultades de lugar para su lectura.

Permitir a la Empresa el retiro, cambio, revisión o reparación de acometida o medidor, por cuenta del suscriptor y/o usuario cuando este no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cajilla del medidor y la caja de inspección accesible y limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

La Empresa podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforos de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas, pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.

Solicitar duplicado a la Empresa en los eventos en que la factura por concepto del servicio no haya llegado oportunamente. El costo del duplicado solicitado con posterioridad lo asumirá el usuario. El hecho de no recibir la factura no lo exonera del pago.

Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo cuando la Empresa así lo requiera.

Dar aviso a la Empresa de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando estos se presenten.

Para que la Empresa reestablezca el servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar la causa que dio origen a estas actuaciones, pagar la causa de corte o suspensión y los de reinstalación o reconexión, así como los demás gastos en que incurra la Empresa y satisfacer las demás sanciones previstas.

Permitir a la Empresa el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que lo requiera para el corte del servicio y/o la revisión del medidor, para estos efectos la persona, que realice el retiro deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.

Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

realice la revisión deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión se realizará, respetando en este caso las normas del código de policía sobre penetración o acceso a domicilio ajeno.

No alterar los componentes de la acometida o el sistema de micro medición.

Pagar cuando así corresponda las sumas de que trata la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato.

No conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.

Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado las sustancias prohibidas por la Ley y por el Anexo Técnico integrante de este Contrato.

No derivar acometidas desde la red local sin autorización previa de la Empresa. Cuando la Empresa haya suministrado el sistema de acometida y/o medidores, asumir el costo de la reparación o reposición de estos, una vez expirado el periodo de garantía en los términos legales vigentes. La Empresa se reserva el derecho a realizar las reparaciones y/o reposiciones a que haya lugar con cargo a la factura.

Pagar los intereses remuneratorios y moratorios a que haya lugar cuando se presente retardo en la atención de los pagos a favor de la Empresa, así como los gastos de cobro judicial y prejudicial en que tenga que incurrir la Empresa para hacer efectivas las deudas que tenga a su favor (siempre y cuando se requiera).

De la obligación de los constructores y urbanizadores. El constructor o urbanizador deberá informar la terminación de la conexión temporal, para que se inicie la facturación individual de inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

Usar eficiente y racionalmente el agua suministrada por La Empresa.
Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y las normas expedidas por las autoridades competentes.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

F-1

CARACTERISTICA TECNICAS		
MEDIDOR		
N°	CARACTERISTICA	SOLICITADA
1	Modelo Del Medidor	Máximo 1 Año De Fabricación
2	Tipo De Medidor	Velocidad Chorro Único
3	Rango De Medición	R160 O Mayor En Horizontal
4	Diámetro (Mm)	15 mm
5	Presión Máxima Admisible PMA	16 BAR
6	Caudal Permanente Q3	2,5 M3/H
7	Caudal Arranque Qa	6,0 L/H
8	Caudal Mínimo Q1	12,5 L/H
9	Tipo De Lectura	Recta
10	Tipo De Trasmisión	magnética
11	Temperatura máxima De Trabajo (°c)	30°
12	Forma De Instalar El Medidor	Horizontal
13	Material De La Carcasa	Polímero De Ingeniería O Composite
14	Disponibilidad De Sello De Seguridad	Si
15	Señalar Sentido De Flujo	Si
16	Número Mínimo De Dígitos Para Las Lecturas De Los M³	CINCO (5)
17	Resolución Mínima Para La Lectura De Los Litros	1 litro
18	Longitud Medidor Sin Racores	115 mm
19	Filtro	Si

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

20	Sistema Incorporado De Emisión De Pulsos Para Lectura Remota	Si
21	Extremo Tipo Y Norma Que Cumple	Rosca 7/8" x 3/4" (Niple de 3/4" para la rosca de 7/8" y Niple de 1/2" para la rosca de 3/4")
22	Tipo Numeración	Alfanumérica
23	Norma	NTC -ISO-4064 2016 y/o NTC-1063 2007
24	Certificaciones	Certificado De Calibración
25	Entrega De Acoples, Tuercas Y Empaques	Si

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE LAS PARTES.

Se conciben incorporados al presente Contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, consagran la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, Decreto 302 de 2000, 229 de 2002 y las demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Las redes, equipos, medidores y demás elementos que integran una acometida serán propiedad de quien los hubiere pagado, siempre y cuando no fuesen

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente Contrato que se refieran a dichos bienes, en especial la asunción de los costos de conexión y de los equipos de medición.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS.

El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamaciones y recursos ante la Oficina de Atención al Cliente de la Empresa

La Empresa para responder las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos interpuestos por los suscriptores y/o usuarios del servicio, tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su radicación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja, reclamación o recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien los interpuso.

Las peticiones, quejas, reclamos y recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicios Públicos y cuando no exista norma aplicable con base en el Código Contencioso Administrativo o en su defecto se tendrán en cuenta las costumbres de las Empresas comerciales. Las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos se tramitarán sin formalidades. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (05) meses de haber sido expedidas por la Empresa. La Empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito previo para atender la reclamación; sin embargo, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco (05) periodos.

Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

Contra los actos de la Empresa en los cuales se niegue la prestación del servicio y contra los de suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de indemnizaciones que realice la Empresa, proceden el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del acto contra el cual la Empresa pone en conocimiento la decisión adoptada. El recurso de apelación procede como subsidiario del de reposición en los casos expresamente por la Ley y será remitido por el Gerente o el Representante Legal de la Empresa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

siguientes a la fecha en que la Empresa haya puesto en conocimiento la decisión adoptada.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario para su presentación.

La Empresa podrá practicar pruebas cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo establecido por el Código Contencioso Administrativo.

La Empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta; sin embargo, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco (05) periodos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:

Los actos que decidan las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos se notificarán en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo (art. 20 Ley 689 de 2001).

La Empresa no suspenderá, terminará o cortará el servicio hasta tanto no haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna salvo los casos de suspensión en interés del servicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El incumplimiento de la Empresa en la prestación de un servicio de acueducto y/o alcantarillado continuo y de buena calidad atendiendo los parámetros previstos en el anexo técnico de este Contrato, se denomina falla en la prestación del servicio y otorga el Derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente a la resolución del Contrato, o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. La indemnización de los perjuicios no procede en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

La Empresa podrá suspender el servicio en los siguientes eventos:

De mutuo acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al Contrato, siempre y cuando convengan en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios que puedan resultar afectados convienen en ello. Cuando la solicitud provenga del usuario del servicio, debe acompañar esta de la autorización escrita del propietario del inmueble o suscriptor del Contrato en caso de ostentar este último la calidad de propietario.

Para proteger los derechos e intereses de terceros, cuando exista solicitud en este sentido, la Empresa, practicará una visita de inspección al inmueble con el fin de verificar las condiciones del mismo, los motivos de la solicitud y la existencia o no de terceros que puedan resultar afectados de resolverse positivamente la solicitud,

Calle 26 No. 57 - 15 Barrio El Prado, San José, Sucre. Tel. 310 714 8842

Email: cosaguasrechochecap@gmail.com info@cosaguas.com.co

Página Web: www.cosaguas.com.co

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

a quienes se les informará sobre la solicitud y la posibilidad de presentar por escrito su acuerdo o desacuerdo con ella.

Adicionalmente debe encontrarse el suscriptor y/o usuario solicitante a paz y salvo por todo concepto con la Empresa.

En interés del servicio: Es la suspensión que efectúa la Empresa para:

Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor dando aviso oportuno a los suscriptores o usuarios, siempre que las circunstancias lo permitan.

Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad de inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda acceder al servicio.

Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio.

Por incumplimiento del Contrato imputable al suscriptor y/o usuario del servicio: La suspensión del servicio por incumplimiento del Contrato, imputable al suscriptor o usuario tiene lugar en los siguientes eventos:

La falta de pago oportuno de la Factura por el término que fije la Empresa sin exceder en todo caso de dos (02) periodos de facturación salvo que medie reclamación o recurso interpuesto con anterioridad a la suspensión. Además de la suspensión, la Empresa se reserva el derecho de reportar al suscriptor y/o usuario en mora a una central de información financiera.

El atraso del pago de una (01) cuota cuando exista convenio de pago.

Efectuar conexiones fraudulentas o clandestinas sin autorización de la Empresa.

Dar al servicio público de acueducto y/o alcantarillado o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado a la Empresa, sin previa autorización de la misma.

Reconstruir, reemplazar o ampliar el inmueble receptor del servicio por otra edificación sin dar aviso a la Empresa.

Realizar modificaciones en las acometidas, cargas y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Empresa.

Proporcionar de forma permanente o temporal el Servicio Público Domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.

Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos.

Dañar, retirar o cambiar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los registros y/o sellos instalados en los equipos de medida, protección, control, gabinete o cajilla; o que los existentes no correspondan con los instalados por la Empresa.

Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo salvo que exista causa justificada de no pago, ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.

Falsificar o adulterar la factura emitida por la Empresa.

Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes, y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario de acueducto y/o

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

alcantarillado ya sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores o usuarios. Impedir a los funcionarios autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o lectura de medidores.

No realizar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa cuando esta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio o en la disposición de aguas residuales así lo disponga. No permitir el traslado de equipo de medición, la reparación o cambio justificado cuando sea necesario para garantizar una adecuada y correcta medición.

Conectar equipos sin la autorización de la Empresa a la acometida.

Incumplir las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado de agua, así como de disposición de los residuos líquidos.

La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de la prestación del servicio.

La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario.

Interconectar las redes y tuberías de la Empresa con cualquiera otra fuente de agua. Efectuar por primera vez sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Por fuerza mayor o caso fortuito.

No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) del numeral tres (3) de esta cláusula cuando la Empresa:

Habiendo existido falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

Entrega inoportuna de la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma no se le haya entregado.

No facturar el servicio prestado.

Si la Empresa procede a la suspensión del servicio estando el suscriptor y/o usuario dentro de alguna (s) de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno por este concepto para el suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa, en el momento en que se realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causa que originó la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la suspensión ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas una vez termine la causal de suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de suspensión del servicio la Empresa puede ejercer todos los derechos que las Leyes y este Contrato le conceden para el evento del incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CORTE DEL SERVICIO Y TERMINACION DEL

Calle 26 No. 27 - 15 Barrio El Prado, Sancho, Sucre. Tel: 310 714 8842

Email: cosaguasrechochoasp@gmail.com info@cosaguas.com.co

Página Web: www.cosaguas.com.co

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

CONTRATO.

Son causales de corte del servicio:

Efectuar sin la autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

La reincidencia de las causales de suspensión durante un periodo no superior a dos (02) años.

El incumplimiento reiterado del Contrato de Condiciones Uniformes, en las condiciones y en la frecuencia que determine la Empresa, siempre y cuando no constituya una causal de suspensión del servicio.

Son causales de terminación del Contrato:

Por mutuo acuerdo cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al Contrato, siempre y cuando convengan en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios que puedan resultar afectados convienen en ello. Cuando la solicitud provenga del usuario del servicio, debe acompañar esta de la autorización escrita del propietario del inmueble o suscriptor del Contrato en caso de ostentar este último la calidad de propietario.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del Contrato se enviará comunicación a la (s) persona (s) que se conozca (n) que viva (n) en el inmueble receptor del servicio; al cabo de cinco (05) días hábiles de haber hecho entrega de dicha comunicación, si la Empresa no ha recibido oposición, se terminará el Contrato.

Igualmente, el suscriptor o usuario debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Empresa.

La demolición o incendio del inmueble receptor del servicio, sin perjuicio de los derechos de la Empresa a realizar los cobros a que haya lugar.

La suspensión del servicio por un periodo continuo superior a cinco (05) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Empresa.

La reconexión del servicio no autorizada por la Empresa por más de dos (02) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.

La adulteración por más de dos (02) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos o cualquier otro tipo de alteración que impida el funcionamiento normal de los mismos.

Cuando el suscriptor o usuario impida la suspensión ordenada por la Empresa.

Incumplimiento del Contrato por varios meses, o en forma reiterada, o en materia que afecte gravemente a la Empresa o a terceros.

Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión provisional.

Calle 26 No. 57 - 15 Barrio El Prado, San José, Sucre. Tel. 310 714 8842

Email: cosaguasrechochecas@gmail.com info@cosaguas.com.co

Página Web: www.cosaguas.com.co

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Por las demás causales establecidas en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa, en el momento que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se procederá a dar por terminado el Contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en el literal g) numeral 2 de esta Cláusula cuando la Empresa:

Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994.

Entrega de manera inoportuna la factura, y cuando habiendo solicitado el suscriptor o usuario duplicado de la misma no se le haya enviado.

No facturar el servicio prestado.

Si la Empresa procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias deberá reconectar de inmediato el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE.

Si la suspensión o corte fueron atribuibles al suscriptor o usuario éste debe eliminar la causa que dio origen a estos actos, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión, junto con los demás gastos en los que incurra la Empresa, así como satisfacer el pago de las demás sanciones previstas en la Ley y este Contrato y los intereses moratorios que correspondan, y en el evento en que sea necesario recurrir al cobro pre jurídico o jurídico para el pago de la obligación cancelar los costos que demanden dichos cobros. La reinstalación del servicio suspendido se deberá efectuar en un término no superior a tres (03) días hábiles en el caso de suspensión y de cinco (05) días hábiles para el caso de corte del servicio

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACTURACIÓN.

Las facturas emitidas por la Empresa contendrán, como mínimo los siguientes elementos:

El nombre de la Empresa como entidad responsable de la prestación del servicio y los números de identificación tributaria - NIT- y de la identificación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -NUID- Nombre del suscriptor, dirección del inmueble receptor del servicio y número de código de identificación. Dirección del inmueble a donde se envía la factura de cobro. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio. Periodo de facturación del servicio. El cargo fijo, el cargo por unidad en el rango de consumo y de vertimientos y el cargo por aportes de conexión si es pertinente. Los cargos por conceptos de instalación, reconexión o reinstalación cuando a ello hubiere lugar. Gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial. Recargos e interés por mora (si hubiere lugar). Lectura anterior y actual del medidor de consumo si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el

Calle 26 No. 27 - 15 Barrio El Prado, San José, Sucre. Tel. 310 714 8842

Email: cosaguasrechochoas@gmail.com info@cosaguas.com.co

Página Web: www.cosaguas.com.co

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

consumo. Consumo en unidades físicas de los seis (06) periodos inmediatamente anteriores. Valor de los subsidios o de los factores de sobreprecio según corresponda. Valor y fechas de pago oportuno.

En la factura podrá incluirse otros cobros a los que la Empresa tenga derecho relacionados con la prestación del servicio, pero estos deberán distinguirse claramente y en forma precisa de los que originan los cargos fijos y/o consumos.

En la factura expedida por la Empresa, ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado prestados directamente, así como los servicios prestados por personas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios para los que se le hayan celebrado Convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo y alcantarillado conjuntamente con otros servicios públicos domiciliarios no podrá cancelarse éste último con independencia de los servicios de saneamiento básico aseo o alcantarillado, salvo aquellos casos en que exista prueba de mediar reclamación o recurso debidamente interpuesto ante la Empresa prestadora del servicio de alcantarillado o aseo. Las facturas se entregan mensualmente. En el caso de localidades, sectores o usuarios de difícil acceso, la Empresa deberá anunciar anticipadamente a los usuarios el lugar donde serán dejadas las facturas. La factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al Contrato con cinco (05) días de antelación a la fecha de pago oportuna, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su debida entrega.

Para el caso de la facturación se tendrá en cuenta los consumos de los suscriptores que disponen de micromedición y en el caso de los que no cuentan con esta medición, se realizara un promedio teniendo en cuenta en consumo generado por sectores

CLAUSULA VIGÉSIMA: IMPOSIBILIDAD DE MEDICION:

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante el periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse:

Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos seis (06) periodos de facturación.

De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior con base en los consumos promedios de otros suscriptores o usuarios que se encuentren en circunstancias similares.

De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales 1 y 2, con base en aforos individuales que se realicen teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el Contrato.

En caso de fugas imperceptibles se aplica la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto al servicio de alcantarillado, y cuando se presenten dificultades técnicas y prácticas para realizar mediciones individuales del vertimiento, estos se estimarán

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

de acuerdo a los parámetros y definiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PAGO:

Las facturas que se expidan en desarrollo de este Contrato, y cuando incluyan solo valores de acueducto y alcantarillado, debe ser pagadas en forma conjunta, salvo que exista prueba de mediar reclamación o recurso sobre alguno de estos conceptos. Las sanciones aplicables por falta pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios o de la parte que corresponda al concepto o servicio que no se encuentra en reclamación. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás costos inherentes al desarrollo del Contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en los sitios autorizados por la Empresa para recibir dichos pagos, los cuales se comunicarán a los usuarios en la misma factura o mediante volantes anexos. Todo suscriptor o usuario tiene la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

El valor del servicio de alcantarillado estará en relación con la facturación del servicio de acueducto. La Empresa cobra por concepto del servicio de alcantarillado la tarifa que se establezca y se apruebe por parte de la autoridad competente. En aquellos eventos en que el usuario del servicio de alcantarillado no sea usuario del servicio de acueducto, o que siéndolo posea fuentes adicionales de agua que descarguen el sistema de alcantarillado, la cuenta de alcantarillado se cobrará aplicando la tarifa autorizada al volumen aforado o calculado del agua consumida normalmente por el usuario.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES DE MORA (Siempre y cuando sean aprobados por la empresa)

Si existe por parte del suscriptor y/o usuario moroso en el pago de las facturas del servicio, la Empresa podrá aplicar un interés de mora sobre los saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Legislación vigente en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución en mora del suscriptor y/o usuario no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan a pagar los gastos que se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imputación de pagos parciales se someterá a las reglas del Código Civil, iniciando con los gastos del recaudo, luego a intereses de mora, intereses corrientes y el saldo a capital.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL USUARIO:

Además de la posibilidad que tiene la Empresa de suspender o cortar los servicios de acueducto y/o alcantarillado en los términos previstos en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima, el suscriptor y/o usuario incumplido deberá indemnizar a la Empresa por el uso irregular de los servicios así:

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Por cada metro cúbico facturado a tarifa inferior por causas imputables al usuario, se cobrará el reajuste correspondiente, más los intereses de mora sobre el mencionado reajuste. Igualmente, si es del caso, se cobrará la diferencia entre las tarifas vigentes de conexión.

Por aumentar le diámetro de la acometida sin autorización de la Empresa, se cobrará la diferencia existente entre el valor de la tarifa de conexión vigente para la acometida nueva y la tarifa de conexión vigente para la acometida original.

Por Adulterar las conexiones, acometidas o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos, o por dañar, retirar, cambiar el equipo de medida o alterar su normal funcionamiento, se cobrará el equivalente a la liquidación del volumen correspondiente a la diferencia entre el consumo calculado y el consumo facturado, sumado a estas el consumo generado por otras fuentes, para efectos del cálculo del servicio de alcantarillado. A estas sumas se aplicarán los respectivos intereses de mora causados.

Por usar el servicio a través de una o varias acometidas fraudulentas, se cobrará un valor equivalente a la liquidación del volumen correspondiente a la diferencia entre el volumen calculado y el volumen facturado y el cargo fijo por cada una de las acometidas fraudulentas durante el tiempo en que estas estuvieron activas; a este resultado se le sumará el consumo generado por otras fuentes, para el cálculo del servicio de alcantarillado. A estas sumas se les aplicarán los intereses de mora que se hayan causado. Para este evento la Empresa procederá a efectuar la regularización del servicio.

Por usar el servicio a través de una o varias acometidas clandestinas, se cobrará un valor equivalente al volumen calculado para dicha conexión y al cargo fijo desde la fecha en que estuvo activa; a este resultado se le sumará el consumo generado por otras fuentes, para el cálculo del servicio de alcantarillado. A estas sumas se les aplicarán los intereses de mora que se hayan causado. Para este caso la Empresa procederá a adelantar todos los trámites conducentes a la legalización del servicio.

Por efectuar una reconexión sin autorización de la Empresa cuando la suspensión se ha efectuado por causa imputable al suscriptor y/o usuario, se cobrará un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor adeudado a la Empresa al momento de efectuarse la reconexión no autorizada. Este valor no se cobrará en el evento en que dicha reconexión no autorizada se lleve a cabo vencido el término con que cuenta la Empresa para efectuar la reconexión o reinstalación del servicio una vez subsanada la causal que le dio origen a la suspensión.

Por Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo salvo que exista causa justificada de no pago o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada y por falsificar o adulterar la factura emitida por la Empresa, se pagará a la Empresa un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque, cuenta de cobro o factura.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

Por realizar cargas contaminantes o de calidad diferente a las autorizadas en el anexo técnico de este Contrato, se cobrará por cada metro cúbico descargado a la red de alcantarillado, el valor establecido para el metro cúbico de agua de esa calidad como tasa retributiva, incrementada en un treinta por ciento (30%).

Por incumplimiento de la obligación prevista en el literal a de la Cláusula Décima, se cobrará el reajuste correspondiente al volumen de agua dejado de facturar, más un recargo del treinta por ciento (30%). En caso de reincidencia dentro de los dos (02) meses siguientes al evento anterior, el recargo será del cincuenta por ciento (50%)

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible determinar con exactitud el tiempo de permanencia de las anomalías descritas, la Empresa presumirá que esta duró doce (12) meses y sobre este tiempo se calcularán el valor de las indemnizaciones. En todo caso el suscriptor y/o usuario podrá probar ante la Empresa el tiempo real de duración de la anomalía.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa igualmente podrá cobrar los valores correspondientes a los costos operativos necesarios en que tenga que incurrir para la suspensión o corte del servicio, así como para la reconexión o reinstalación del servicio, de acuerdo a las tarifas vigentes a cada periodo liquidado.

PARAGRAFO TERCERO: De no cancelarse la indemnización prevista en los numerales 3, 4 y 5 la Empresa podrá iniciar la acción penal pertinente a la defraudación de fluidos.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE INDEMINIZACION:

Detectada la irregularidad, el funcionario que realiza la visita elaborará un acta y recaudará la mayor cantidad de pruebas posibles y dejará copia del acta en el inmueble, procurando que este le sea firmada por parte de la persona que atiende la visita, y de no ser posible esta por un testigo.

Con base en la información contenida en el acta y en las pruebas recaudadas que a esta acompañan, la Empresa procederá a realizar la liquidación de indemnización emitiendo la factura que corresponda y notificará de esta circunstancia al suscriptor y/o usuario.

Contra esta decisión el usuario podrá interponer la reclamación y/o recursos a que haya lugar en la forma y términos previstos en el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS Y CONDOMINIOS:

Para unidades inmobiliarias cerradas y condominios además de ser aplicables las Cláusulas del presente Contrato, se aplican de manera especial las siguientes reglas:

La prestación de los servicios se encuentra sujeta al cumplimiento previo de los

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

requisitos de disponibilidad técnica que determine la Empresa con relación a las redes internas de la unidad inmobiliaria cerrada, además de las acometidas Domiciliarias.

Los urbanizadores y/o constructores deberán acogerse a la normatividad técnica y procedimientos requeridos por la Empresa para el otorgamiento del certificado de disponibilidad del Servicio Publico Domiciliario.

Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o unidades inmobiliarias. Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición. En este caso podrá existir un medidor control inmediatamente aguas debajo de la acometida, este medidor permitirá efectuar apoyos técnicos por parte de la Empresa, la detección y el control de fugas internas. Si por razones técnicas no es posible la medición en áreas comunes deberá instalarse un medidor general en la entrada principal del edificio o unidad inmobiliaria para medir la totalidad del consumo, este medidor permitirá efectuar apoyos técnicos por parte de la Empresa, la crítica, la detección y el control de fugas internas.

La unidad inmobiliaria cerrada o condominio tendrá dos tipos de suscriptores:

La Administración de la unidad inmobiliaria cerrada o condominio en cabeza del representante legal, como responsable del uso, manejo, operación y mantenimiento de los sistemas internos de Acueducto y Alcantarillado, así como los medidores de las áreas comunes y el medidor general de existir este, y,

Los suscriptores de los inmuebles individuales que conforman la unidad inmobiliaria cerrada o condominio, siendo los usuarios también parte del Contrato.

La solicitud de los servicios tanto de la Administración como de los inmuebles individuales será tramitada en primer término, para el medidor general o para las zonas comunes y para los predios construidos por el urbanizador o por la Administración de acuerdo con los procedimientos de la Empresa y; en segundo término, opcionalmente por los suscriptores potenciales de cada inmueble a medida que se van construyendo, o por la misma administración; en todo caso, tanto la administración como los suscriptores individuales deberán cumplir con las condiciones aquí estipuladas.

La Empresa les prestará a los suscriptores de la unidad inmobiliaria cerrada o condominio asesoría técnica requerida para detectar el sitio y la causa de las fugas imperceptibles para lo cual, la unidad inmobiliaria cerrada o condominio debe facilitar a la Empresa, el catastro del sistema de redes internas; igualmente brindará asesoría y apoyo logístico para cumplir con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo acordado con la Empresa. Se entiende por catastro de redes de agua potable, aquellos sistemas de información relacionados con los detalles técnicos de ubicación de tuberías, diámetros, válvulas, y todo otro complemento o accesorio importante que tenga incorporado o haga parte de la red interna.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

El valor de la facturación del servicio de agua potable correspondiente a la administración de unidades inmobiliarias cerradas en el evento que no existan medidores individuales en las áreas comunes se determinará con base en el consumo que se establezca por la diferencia entre el volumen registrado en el medidor general y la suma de los consumos registrados por los consumos individuales.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, se tendrán en cuenta las normas generales de propiedad horizontal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente Contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el presente Contrato y en la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGIMEN LEGA DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 373 de 1997, Decreto 302 de 2000, Decreto 229 de 2002 y las demás normas que las modifiquen o adicionen, además de estas las normas del Código Contencioso Administrativo, del Código Civil y del Código de Comercio que le sean contrarias.

Las partes conservan el Derecho de plantear Cláusulas adicionales o especiales siempre que no contraríen las disposiciones previstas en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen en los términos del Artículo 132 de la Ley 142 de 1994.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, adición o aclaración que se realice al presente Contrato por parte de la Empresa siempre que no constituya abuso de posición dominante se entenderá incorporada al mismo y deberá ser notificada a través de un medio de amplia circulación o en la factura del servicio dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.

CLAUSULA TRIGESIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes del Contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación del Contrato y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un Tribunal de arbitramento conformado por las reglas de la Cámara de Comercio de Sincelejo. El arbitramento será en derecho de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia y se llevará a cabo en el Municipio de Sincelejo. El proceso respectivo no deberá durar más de seis (06) meses.

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos del presente Contrato, se tendrá como domicilio de las partes el Corregimiento de Chochó - Municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre.

ANEXOS: Hace parte del presente Contrato y por tanto tiene fuerza vinculante de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo de Condiciones Técnicas del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Anexo técnico. Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene: 1. La zona geográfica en la cual se aplica el contrato. 2. Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble. 3. Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición exigidos por la persona prestadora, así como los casos en los cuales es imposible reparar dichos instrumentos. 4. Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga la persona prestadora, en los términos del presente. En caso de que el servicio sea prestado en virtud de contrato de concesión, los niveles de calidad, continuidad y presión establecidos en tal contrato deben coincidir con los niveles establecidos en este último. Parágrafo 1°. La persona prestadora podrá modificar el anexo de condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas. Parágrafo 2°. El contenido del anexo de condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente, ni las obligaciones y deberes a cargo de la persona prestadora.

ANEXO No. 1

**CONDICIONES TECNICAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

Clausula 1. LA ZONA GEOGRÁFICA EN LA CUAL SE APLICA EL CONTRATO.

El presente contrato se aplica en la zona rural donde presta el servicio la EMPRESA.

Clausula 2. LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE ACCESO QUE TIENE QUE SATISFACER EL INMUEBLE.

El inmueble tendrá que tener unas condiciones mínimas conforme lo dispone el Artículo 7 del Decreto 302 del 2000 las cuales describimos a continuación. 1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997. 2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas. 3. El tanque de almacenamiento debe tener una capacidad mínima de 500 litros, para poder contar con el suministro de agua en caso de cortes o suspensiones programadas por el servicio. 4. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que

Calle 26 No. 57 - 15 Barrio El Prado, Chochó, Sucre. Tel. 310 714 8042

Email: cosaguasrechochocaso@gmail.com info@cosaguas.com.co

Página Web: www.cosaguas.com.co

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

permitan atender las necesidades del inmueble. 5. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. de este decreto. 6. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble. 7. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado. 8. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos. 9. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad. 10. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios, es decir, sistemas de almacenamiento y bombeo. Se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el decreto 3050 de 2013 con respecto a la disponibilidad en la prestación del servicio.

Clausula 3. DE LAS ACOMETIDAS.

Características de las domiciliarias de acueducto y alcantarillado: La acometida de acueducto, estará construida por un tramo único de tubería de $\frac{1}{2}$ y características específicas en función del caudal a suministrar y con la calidad de los materiales que las normas técnicas determinen y una llave de corte, instalada en una cajilla con tapa de registro, conforme se establece en el presente anexo. Esta llave de corte y las acometidas en su conjunto, cuyas características serán determinadas en las normas técnicas de la empresa, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los suscriptores o usuarios los cuales instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para su propia utilización. La determinación de las características de la acometida, su instalación conservación y operación, será siempre competencia exclusiva de la persona prestadora, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario.

El sistema de alcantarillado es de tipo separativo, lo que significa que las aguas servidas serán vertidas por conductos diferentes a los drenajes para las aguas lluvias. La domiciliaria de alcantarillado tendrá un diámetro mínimo 4" y debe construirse teniendo en cuenta el esquema que maneja la empresa. Para la construcción de las acometidas, tanto de acueducto como de alcantarillado, deberán tenerse en cuenta dichas características.

El costo de la reparación o reposición de las acometidas y medidores estarán a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía de tres (3) años según lo dispone el artículo 15 del decreto 302 de 2000 modificado por

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO

el decreto 229 de 2002. Requisitos técnicos de las acometidas individuales: Para poder contar con las acometidas individuales de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo inmueble deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: • El inmueble deberá tener acceso definido a la vía pública • Las redes interiores de acueducto y alcantarillado deben tener una construcción técnica individual e independiente, de acuerdo con las normas hidráulicas y sanitarias vigentes Solicitud de acometidas de acueducto y alcantarillado: Toda acometida o conexión a realizar en las redes locales de acueducto y alcantarillado, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de la persona prestadora, la solicitud deberá contener además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes: • Características del predio a servir, y el uso que le dará al agua. • Plano o esquema de localización a predio a servir

La Instalación del medidor por primera vez: Se realizara por el prestador. Para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, se determinará el lugar donde técnicamente debe ubicarse. Las condiciones para su financiación y cobro, cuando sea adquirido por el usuario al prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato. "En todo caso, al instalar un equipo de medida, este deberá contar con su respectivo informe emitido por un laboratorio, debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el Contrato de Servicios Públicos. (Art. 3 Resolución CRA 457 de 2008) Deficiencias de la Instalación: Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la puesta en servicio, transcurridos los cuales se entenderá, que la acometida funciona a satisfacción del usuario. Extensiones del servicio: Siempre que, a juicio de la persona prestadora, la acometida de acueducto y alcantarillado no pueda efectuarse normalmente por no existir redes locales frente al inmueble, o no tener suficiente capacidad instalada, las redes locales de acueducto o alcantarillado deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la persona prestadora y el interesado, y previa solicitud de este último.

La concesión de nuevos suministros en puntos que, aun situados dentro del perímetro, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estando requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a la factibilidad de garantizar el servicio en las condiciones de calidad y continuidad que exija la ley. Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación, ampliación o mejora de la red local de acueducto o de alcantarillado, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos en que se incurra, debiendo sufragar así mismo, la acometida, y aporte de conexión correspondiente, en los términos de la normatividad vigente.

Ampliaciones y prolongaciones de redes de acueducto y alcantarillado:

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

1. Las obras se ejecutarán, de manera general por la persona prestadora, y excepcionalmente por contratistas debidamente autorizados.
2. El material de la instalación podrá ser suministrado por la persona prestadora y, en todo caso, supervisado por esta y por cuenta del interesado.
3. La dirección, supervisión y vigilancia de las ampliaciones de la red se realizará directamente por la persona prestadora, quien fijará así mismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser fielmente aplicadas en la ejecución de las obras.
4. En las ampliaciones de redes ejecutadas por terceros, una vez terminadas a satisfacción de la persona prestadora, deberá suscribirse un acta de entrega y recibo por las partes, la cual deberá contener los planos con indicación de las especificaciones del proyecto ejecutado, debidamente suscritos por personal competente, incluidas las pruebas a que tenga lugar, conforme a las normas de control de calidad exigidas por la persona prestadora.
5. Las prolongaciones de redes deberán ser efectuadas, de manera general, por predios de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a juicio de la persona prestadora, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en este artículo, la empresa estará obligada a obtener la respectiva servidumbre en los términos de los artículo 57, 117 y concordantes de la ley 142 de 1994.

Obligatoriedad del medidor de acueducto. Cuando se celebre un contrato para la prestación del servicio de acueducto, se instalará el correspondiente medidor de agua, para registrar el consumo del servicio. En todo caso, la instalación de medidores se regirá por el artículo 146 de la ley 142 y la normativa que la adicione, remplace o desarrolle, normas estas que hacen obligatoria la medición, salvo en los casos especiales, que en ellas se establece. Medidores de acueducto. Los medidores o contadores serán del tipo de chorro único o múltiple y transmisión magnética para diámetros de ½"

Clausula 4. LOS NIVELES DE CALIDAD, CONTINUIDAD Y PRESIÓN. La empresa se obliga a garantizar la calidad, continuidad y presión teniendo en cuenta los siguientes puntos: 1. La calidad del agua potable debe atender a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 "por el cual establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para el consumo Humano", así como la Resolución 2115 de 2007, "por medio del cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para el consumo Humano" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo territorial y el Ministerio de la Protección Social. 2. La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado deben cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 3. La empresa garantizará la calidad de la presión del servicio de acueducto en lo concerniente a la continuidad y uniformidad del suministro evitando fluctuaciones de presión, calidad y cantidad, salvo en los casos en que, por exigencias técnicas, se obligue a prestaciones intermitentes del servicio u otras prestaciones atípicas.

Además la calidad del agua debe ser apta para el consumo humano, como lo

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y/O
ALCANTARILLADO**

establecen los estándares exigidos en la normatividad vigente, en especial, con los establecidos en el Decreto 475 de 1998. 4. La empresa efectuará oportunamente las labores de mantenimiento en las redes de alcantarillado a su cargo, para garantizar a los usuarios la colección, el transporte y disposición final de sus aguas residuales. 5. La empresa prestará el servicio con una continuidad de acuerdo a las necesidades y teniendo en cuenta las condiciones del sistema de acueducto, siempre cuando no existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que se imposibiliten o en el evento que existan zonas especiales con dificultades técnicas, en las cuales la persona prestadora especificará la frecuencia con que se prestará el servicio. 6. El servicio de Acueducto se prestará con la presión mínima con complejidad medio-bajo según lo dispone el artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, salvo en los casos de zonas especiales con dificultades técnicas, en las cuales la empresa, especificará la frecuencia con que se prestará el servicio.

Clausula 5. Planes de Contingencia: Coaguas de Chochó cuenta con planes de contingencia para mitigar los problemas que se puedan presentar en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa en el Corregimiento de Chochó.

En constancia de lo anterior, suscribo este original en mi calidad de Representante Legal de la Empresa.



DAYSSY ANDRADE BOHORQUEZ

Gerente

COOGUAS DE CHOCHÓ

NIT. 900.026.582-2